

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0025-AM Expídese el Instructivo para el otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica..	2
--	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-021 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS	11
--	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

011-DIR-2023-ANT Apruébese el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025.....	19
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLS-SG-020-E-2023-145 Desígnese al Mgs. Xavier Mauricio Torres Maldonado, como la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.....	28
---	----

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0025-AM

SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos, y que para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes: d. Evaluar el potencial hidrocarburífero del país; j. Administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización; (...);*

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala que son consideradas actividades de Exploración de hidrocarburos orientadas a definir su existencia, las siguientes:

- a) Estudios geológicos
- b) Estudios Geofísicos, en sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre, marina, etc.).
- c) Estudios de Sensores Remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.).
- d) Estudios Geoquímicos.
- e) Perforación de pozos exploratorios y,
- f) Otra actividad que tenga como objetivo adquirir información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos y prospectos hidrocarburíferos;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala que el Ministerio del Ramo, a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, organiza y administra la información técnica, conforme las atribuciones establecidas en la Ley para las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que generan los Sujetos de Control, constituyéndose, por tanto, en el repositorio oficial de información del sector de hidrocarburos.

El modelo de "Gobierno y Gestión de la Información Técnica de Hidrocarburos", en sus diferentes medios y tipos: plataformas documentales, transaccionales (IT) e industriales (OT), las políticas, procedimientos y demás instrumentos de gestión al respecto, serán entregados por el Ministerio del Ramo a la Agencia de Regulación y Control-ARC y demás Sujetos de Control a través de la Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos;

Que, el artículo 178 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala que es de propiedad única del Estado ecuatoriano, la información que adquieren y generan las empresas que realizan actividades dentro de las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que tengan o no contrato con el Estado.

El Estado ecuatoriano tiene la titularidad de la información a través del Ministerio del Ramo, y será responsable de establecer términos, condiciones de uso, licenciamiento, certificación, comercialización y preservación de la misma, excluyéndose de lo anterior, toda aquella información de propiedad intelectual protegida y registrada.

El Ministerio del Ramo, previa autorización, podrá entregar Licencias para Administración de Información Técnica a empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, con excepción de aquellas empresas que tengan suscritos contratos hidrocarburíferos con el Estado Ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en el procedimiento y en los demás instrumentos que el Ministerio del Ramo promulgue para este efecto;

Que, el artículo 183 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas señala que el Ministerio de Ramo a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las actividades de las diferentes fases de la industria de hidrocarburos generada y entregada por los Sujetos de Control en el territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los períodos de confidencialidad en el Manual de Estándares de Entrega de Información; salvo lo determinado en acuerdos, licencias y/o convenios específicos;

Que, el artículo 184 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas señala que el Ministerio del Ramo a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de datos e información de hidrocarburos entregada por los Sujetos de Control;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, con Memorando Nro. MEM-DAIEH-2023-0096-ME de 24 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis

de Información Estratégica de Hidrocarburos concluyó: “El otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica de hidrocarburos en Ecuador puede ser beneficioso para el país, siempre y cuando se garantice la confidencialidad, la seguridad, el mejoramiento y la integridad de la información, y se utilice de manera estratégica para promover inversión en el sector de hidrocarburos. Este otorgamiento de licencias es positivo según los beneficios potenciales detallados en el presente informe, así como el propósito estratégico para el país, al apoyar el desarrollo y la gestión eficiente de los recursos de hidrocarburos, lo que está alineado con los objetivos nacionales en términos de desarrollo económico y energético. Se concluye que la información presentada en el informe indica una viabilidad técnica para el otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y gestión de la información;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SCHAA-2023-0128-ME de 25 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas emitió el Informe de viabilidad técnica en el que señaló: *“El otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica de hidrocarburos es una medida viable y necesaria para mejorar la promoción en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Ecuador. Por lo expuesto, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, en conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, adjunta el “Informe de Viabilidad técnica para el otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica de hidrocarburos”, en referencia al beneficio en el ámbito de promoción en los proyectos de hidrocarburos”;*

Que, con Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0562-ME de 30 de octubre de 2023, la Coordinación General Jurídica emitió su pronunciamiento legal en el cual señaló: “Con los fundamentos legales antes expuestos, sobre la base de los informes técnicos antes citados esta Coordinación General Jurídica establece que el “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA OBTENCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA” no contraviene norma alguna”;

Que, es política permanente del Ministerio de Energía y Minas la reposición de las reservas hidrocarburíferas, siendo de singular importancia las actividades exploratorias de prospección que determinen potenciales incrementos del horizonte de las reservas y valor agregado al patrimonio petrolero del Estado ecuatoriano;

Que, en virtud de la necesidad de adecuar la normativa vigente al objetivo del Ministerio del Ramo de promover el desarrollo del sector de hidrocarburos de conformidad con las mejores prácticas de la industria, es conveniente emitir disposiciones relativas al licenciamiento de actividades para la generación de información relativa a los sistemas petrolíferos y prospectos hidrocarburíferos y con ello facilitar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos por parte de la iniciativa pública como privada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 178, 183 y 184 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes:

ACUERDA:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA OBTENCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, TIPOS DE LICENCIAS Y SUJETOS DE LICENCIAMIENTO

Artículo 1. Del Objeto.- El objeto del presente instructivo, es contar con un marco jurídico que contemple disposiciones relacionadas al procedimiento para el otorgamiento, modificación y extinción o revocatoria de licencias, conforme las disposiciones previstas en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para la obtención, mejora y administración de información técnica que permita al Ministerio del Ramo enriquecer el patrimonio hidrocarburífero del país.

Artículo 2. Del Ámbito de Aplicación.- De conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de

Operaciones Hidrocarburíferas, el presente instructivo, rige para conseguir del Ministerio de Energía y Minas licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica en materia hidrocarburífera.

Artículo 3. Tipos de Licencia para la Obtención, Mejora y Administración de Información Técnica.- Las licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica, incluirán las siguientes actividades:

1. Adquisición sísmica 2D y/o 3D;
2. Procesamiento sísmico 2D y/o 3D;
3. Reprocesamiento sísmico 2D y/o 3D;
4. Interpretación sísmica;
5. Reinterpretación sísmica; y,
6. Otros establecidos en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Los sujetos interesados en el otorgamiento de una licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, podrán solicitarla al Ministro de Energía y Minas, en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente instructivo.

Artículo 4. Sujetos de Licenciamiento para la Obtención, Mejora y Administración de Información Técnica.- El Ministerio de Energía y Minas, podrá otorgar licencias para la obtención, mejora y administración de información a empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, con excepción de aquellas empresas que tengan suscritos contratos hidrocarburíferos con el Estado Ecuatoriano.

Para el otorgamiento de la licencia de obtención, mejora y administración de información técnica, las empresas interesadas, deberán observar las disposiciones previstas en el presente instructivo referidas en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA OBTENCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 5. Solicitud.- Las personas jurídicas interesadas en el otorgamiento de una licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, deberán dirigir una solicitud motivada a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, y deberá cumplir con lo siguiente:

a) Nombre de la persona jurídica de la que se trate, así como el certificado de existencia legal de la empresa emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, domicilio para recibir notificaciones y dirección de correo electrónico oficial. En el caso de sociedades extranjeras, se deberá presentar el certificado de existencia legal expedido por la autoridad competente y, en caso de requerirse, su traducción al castellano.

En caso que la solicitante sea ecuatoriana o se encuentre domiciliada en el Ecuador, además del requisito establecido en el literal precedente, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los casos que corresponda;
2. Razón social de la empresa, relacionado con actividades de investigación, evaluación y desarrollo de recursos hidrocarburíferos en el subsuelo, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
3. Certificado actualizado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
4. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.
5. Nomina de socios y accionistas registrados en la compañía, certificado por la autoridad competente para verificar que ningún funcionario público sea socio, durante el proceso de otorgamiento de la licencia.

La fecha de los documentos referidos en los numerales precedentes, no podrá ser superior a un mes desde que fueron generados a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de no haber cumplido con las obligaciones referidas, no podrá contar con el otorgamiento de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.

b) Objeto social de la empresa, relacionado con actividades de investigación, evaluación y desarrollo de recursos hidrocarburíferos en el subsuelo.

c) Nombramiento de representante legal inscrito en el Registro Mercantil, o poder general especial vigente del apoderado de la Empresa en el Ecuador, quien la representará en el proceso de obtención de la licencia para la administración de información técnica.

d) Descripción de las actividades para las que solicita el licenciamiento, tales como estudios geológicos y geofísicos, en sus diferentes fases de adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y reinterpretación, tipos de magnetometría, gravimetría, aerogravimetría, sísmica 2D y/o 3D, terrestre, marina, y otra actividad que tenga como objetivo adquirir información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos y prospectos hidrocarburíferos, los cuales deberían ser:

e) Detalle de las coordenadas en las que se ejecutaría la actividad sujeta a licenciamiento:

f) Respaldo de certificados de la solvencia económica financiera, que demuestren el cumplimiento y ejecución de las actividades descritas en la solicitud, a través de la presentación de balances financieros y de resultados consolidados de los tres últimos años, auditados por auditores externos de reconocida experiencia; que acrediten que la empresa, en el último año auditado, tiene un patrimonio neto mínimo equivalente al 10% del precio referencial de las actividades objeto del licenciamiento, obtenido en el Estudio de Mercado elaborado previamente por la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos.

Aquellas empresas registradas en bolsa de valores internacionales, podrán solamente presentar sus reportes de auditoría anuales, en los cuales se evidencie que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

g) Compromiso de entregar la información, objeto de la solicitud, sin costo para el Estado ecuatoriano, titular de la información que genere el solicitante en cumplimiento de la licencia.

h) Compromiso de promocionar la información obtenida en sus plataformas de clientes e inversionistas, así como la promoción y asistencia en las licitaciones hidrocarburíferas que promueva el Estado ecuatoriano.

i) Compromiso de acordar con el Ministerio de Energía y Minas la capacitación y transferencia de tecnología científica y de avanzada con que cuente el solicitante y beneficien el aprendizaje del recurso humano e institucional.

j) Acceso al uso gratuito de software, de plataformas informáticas, o de entrega de información adicional de la que disponga el titular de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.

k) Descripción de la información que el solicitante requiere del Ministerio de Energía y Minas, de ser el caso, para llevar a cabo sus actividades respecto de las cuales solicita la licencia.

l) Descripción general del uso comercial, científico o industrial, que el solicitante de a la información y a los productos que desarrolle con la información una vez obtenida la licencia.

Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- Una vez recibida la solicitud, el Ministerio del ramo, a través del Viceministerio de Hidrocarburos elaborará el informe técnico del área de competencia en relación al objeto del servicio y a través de la Coordinación General Jurídica el informe legal, respecto a la viabilidad y conveniencia de otorgar la licencia en los términos planteados en la solicitud, así como la validación de la capacidad legal, solvencia técnica y económica financiera de la solicitante. Además, se deberá analizar que lo planteado en la solicitud, no interfiera con áreas y/o bloques que sean objeto de un contrato para exploración y explotación de hidrocarburos, o bien, de asignación a la empresa pública.

Sobre la base de los informes señalados en el inciso anterior, y en consideración del valor agregado para el Estado ecuatoriano de esa información técnica hidrocarburífera que el licenciatario generará bajo la licencia solicitada, el Ministro de Energía y Minas, por medio de resolución, otorgará o negará la solicitud presentada.

CAPÍTULO III ALCANCE DE LA LICENCIA PARA LA OBTENCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 7. Alcance de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- El Ministro de Energía y Minas otorgará la respectiva licencia conforme la solicitud presentada y, previo a los informes técnicos del área de competencia en relación al objeto del servicio y jurídico correspondientes, emitirá una resolución en la que se fijarán los derechos y obligaciones entre las partes.

Artículo 8. Compromiso de Confidencialidad. – La Licencia otorgada contendrá en su texto un compromiso de confidencialidad para con el licenciatario, sobre la información obtenida por el licitante, durante el plazo de duración de la licencia.

Artículo 9. Del plazo de duración de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- El plazo de duración de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, será establecido en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, conforme la solicitud presentada, y de acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizarse.

Artículo 10. De los costos de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- Por su naturaleza, estas no comprometerán recursos del Estado ecuatoriano, por lo tanto todos los costos que deban incurrirse para el desarrollo del objeto de una licencia serán cubiertos exclusivamente por la empresa licenciataria.

Artículo 11. De los derechos y obligaciones mínimas que deberá contener la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- Al amparo de la normativa vigente, la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, deberá contener las siguientes consideraciones mínimas, tanto para el Estado ecuatoriano, como para el titular de la respectiva licencia:

1. Derechos y obligaciones del Estado ecuatoriano.
2. Derechos y obligaciones del titular de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.

Artículo 12. Promoción de la información obtenida.- De conformidad con la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, a costo exclusivo de la persona jurídica licenciataria y que no generen costo alguno para el Estado ecuatoriano, a cambio de obtener un derecho exclusivo de aprovechamiento comercial de la información que sean generadas en virtud de dicha licencia, será de exclusiva competencia de la empresa licenciataria.

Será obligación de la licenciataria promocionar la información obtenida en sus plataformas de clientes e inversionistas, dentro de los términos con que maneja dichas plataformas internacionales .

La empresa licenciataria, se obliga a mantener informado al Ministerio de Energía y Minas la identificación de los terceros a los que transmita, o permita el acceso, de esa información y de los convenios de confidencialidad que suscriba.

En virtud de la promoción realizada, así como de la información obtenida, se deberá informar al Ministerio de Energía y Minas para que se considere la ejecución de rondas licitatorias para exploración y explotación de hidrocarburos, o de ser el caso, la adjudicación directa de un contrato a empresas estatales de la comunidad internacional, en concordancia con la Ley de Hidrocarburos y su reglamento.

Artículo 13. Del plazo de vigencia de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- El plazo de vigencia de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica estará ligada al período de tiempo que se requiera para el desarrollo de las actividades objeto de la misma, plazo que no excederá de 10 años, a partir de la fecha efectiva de inicio de las actividades otorgadas en la licencia respectiva.

De convenir a los intereses del Estado, la licencia podrá ser renovada a solicitud del licenciatario, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 5 del presente instructivo. La solicitud de renovación, deberá se presentada al menos 6 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, y podrá ser renovada por el período que se solicite, mismo que no excederá de los 10 años.

Corresponde a la licenciataria obtener la autorización administrativa o permiso necesario para el cumplimiento de la respectiva licencia ante la Autoridad Ambiental. El Ministerio de Energía y Minas brindará la cooperación y ayuda que requiera la licenciataria para la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ella.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS ADICIONALES

Artículo 14. De las autorizaciones administrativas y licencias adicionales.- Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia, correrá por cuenta y responsabilidad exclusiva del licenciatario, solicitar y obtener otras autorizaciones administrativas o licencias que sean necesarias para realizar las actividades establecidas en la licencia, de conformidad con la normativa vigente, y de manera particular dar cumplimiento a toda disposición legal vigente.

Artículo 15. De las autorizaciones administrativas ambientales.- Corresponde al licenciatario, una vez que ha sido otorgada la respectiva licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica y previo a ejecutar las actividades autorizadas por esta, obtener la autorización administrativa ambiental, al amparo de la normativa vigente.

El titular de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, será única y exclusivamente responsable de las obligaciones ambientales, como sujeto de control ante la autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos que dicha cartera de Estado requiera en base a la normativa vigente, que pudieren suscitarse por el ejercicio de las actividades autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA OBTENCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 16. De las causales de terminación de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- La licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación del plazo de vigencia.
2. Terminación anticipada.

Artículo 17. Terminación del plazo de vigencia de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- Una vez que se hubiere cumplido el plazo de vigencia de la licencia, y no se hubiere presentado de manera anticipada una renovación a la misma, se entenderá que la misma ha terminado.

Corresponde al titular de la licencia, observar las disposiciones previstas para la extinción de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica previstas en el presente instructivo.

Artículo 18. Terminación anticipada.- El plazo de vigencia de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, podrá terminar anticipadamente en el caso de solicitud justificada del licenciatario, por causas relacionadas a fuerza mayor, caso fortuito, o que la información obtenida en la investigación llevada a cabo no arroje resultados satisfactorios a criterio del licenciatario y aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución motivada que disponga además la terminación anticipada de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, así como la entrega de la información generada.

Para efectos de la terminación anticipada, corresponde al titular del Ministerio de Energía y Minas, requerir los correspondientes informes técnico y jurídico, a fin de emitir la respectiva resolución de terminación anticipada de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.

Artículo 19. De la revocatoria de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- La licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, podrá ser revocada en los casos en los que su titular hubiere incumplido las obligaciones constantes en dicho instrumento jurídico y que hayan sido notificadas por el Ministerio de Energía y Minas, por más de dos ocasiones y que no hayan sido subsanadas en un término de 30 días.

En caso de no haber sido subsanados los incumplimientos notificados por el Ministerio de Energía y Minas, señalados en el inciso anterior de este artículo, corresponderá al titular máximo de dicha Cartera de Estado, emitir la correspondiente resolución ministerial, con la que se revoca la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, disponiendo que se remita en un término máximo de 10 días, la información que se haya obtenido y/o generado en virtud de la licencia otorgada, sin perjuicio de que se inicien

las acciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y/o constitucionales que considere el Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con la normativa vigente, la empresa licenciataria podrá impugnar los actos administrativos que considere han vulnerado sus derechos.

La empresa que hubiere sido revocada de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, conforme las disposiciones de este artículo, no podrá volver a solicitarla. Para los efectos del presente inciso, deberá mediar una resolución administrativa o bien una sentencia en firme ejecutoriada, que determine los incumplimientos de la empresa licenciataria.

Artículo 20. De la extinción de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica.- Sea que la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, haya terminado por vencimiento del plazo de vigencia, por terminación anticipada o por revocatoria, corresponde al titular de dicho instrumento jurídico, entregar a más de la información técnica que hubiese sido generada y que se obliga por efectos de la licencia, las autorizaciones administrativas y/o permisos que se hubieren obtenido.

Adicionalmente, deberá entregar la información de clientes a los que se haya entregado la información, con ocasión de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, así como los acuerdos de confidencialidad que se hubieren suscrito.

En cuanto a las obligaciones ambientales que se generen por la obtención de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, corresponde al licenciatario, responsable de las obligaciones ambientales como sujeto de control, ante la autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos que dicha cartera de Estado en base a la normativa vigente, dar cumplimiento a las obligaciones y trámites necesarios para la terminación de las autorizaciones administrativas ambientales que haya obtenido.

La extinción de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, se dará única y exclusivamente, cuando la licenciataria haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de la licencia, así como de las autorizaciones administrativas y licencias adicionales que haya obtenido para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Para efectos de emitir las resoluciones ministeriales para otorgamiento o modificación de la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, podrá delegar únicamente al Viceministro de Hidrocarburos para que las emita de manera motivada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en concordancia con las disposiciones previstas en el presente instructivo.

Disposición General Segunda.- La fecha efectiva para el inicio de las actividades constantes en la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, será la que indique la empresa licenciataria a través de comunicación dirigida al Ministerio de Energía y Minas, adjuntando copias de las autorizaciones administrativas que le hubieren sido otorgadas para el efecto.

Disposición General Tercera.- Una copia de la información generada con ocasión del otorgamiento de licencias para la obtención, mejora y administración de información técnica, deberá reposar en la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos.

Cuando el Estado ecuatoriano decida realizar Rondas Licitatorias o adjudicar contratos a empresas estatales de la comunidad internacional, del área sujeta a la Licencia, será obligación del Licenciatario, ofertar a los interesados la información obtenida como producto de la Licencia.

Disposición General Cuarta.- Una vez otorgada la licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica y a partir de la fecha efectiva de inicio de las actividades autorizadas, el Ministerio de Energía y Minas, de manera anual, realizará el respectivo seguimiento y verificación a los términos y condiciones establecidos en la referida licencia.

Disposición General Quinta.- Corresponde a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, preparar los proyectos hidrocarburíferos a ser licitados a fin de poner en conocimiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, quien de considerarlo pertinente, podrá realizar las convocatorias internacionales

del caso, o bien, de adjudicar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a empresas estatales de la comunidad internacional, de acuerdo con las disposiciones previstas en la normativa hidrocarburífera.

Disposición General Sexta.- Las relaciones entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas que inicien el trámite, así como las titulares de una licencia para la obtención, mejora y administración de información técnica, se registrarán exclusivamente por la ley ecuatoriana, por lo que renuncian al fuero de sus domicilios presentes y futuros, y se entienden sometidas a las leyes y tribunales de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia desde sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
MARIO EDUARDO PARRA
VERGARA



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO SANTOS
ALVITE

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "NATIONAL
DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"***Convenio N° CBF-MREMH-2023-021*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores y por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **"NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por el señor Julian Charles Quibell, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio s/n de 1 de septiembre de 2023, el representante legal de **"NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0000099, de 23 de octubre 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **"NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera **"NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la Organización es:

"(...) Apoyar las instituciones y prácticas democráticas en todo el mundo trabajando con socios locales para construir organizaciones políticas y cívicas, salvaguardar las elecciones y promover la participación ciudadana y la apertura en el gobierno (...)"

3.2 La organización no gubernamental **"NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1** La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:
- a) Fortalecimiento de partidos políticos, de la participación ciudadana y de los procesos electorales;
 - b) Fortalecimiento de la democracia; y
 - c) Asistencia técnica a la transparencia y la integridad del proceso electoral.
- 4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
 - c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la Organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
 - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas; y,
 - e) Investigación técnica y científica en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la Organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la Organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría

presentadas por la Organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1 La organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS

Dirección: Calle del Picaflor, esquina Platero, #1066D. Urbanización Campo Alegre, Monteserrín

Ciudad: Quito

Teléfono: 0999641923

Correo electrónico: jquibell@ndi.org;

Página web: <http://www.ndi-ecuador.org/>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la Organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- Por solicitud expresa de la organización.
- Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: “*Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así*

como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.

- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la organización. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

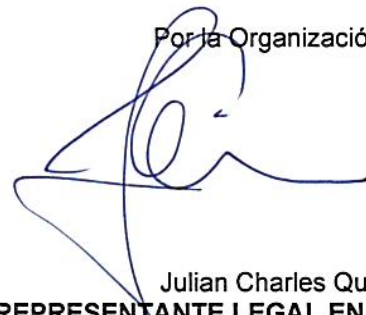
Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **26 OCT 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Carlos H. Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Por la Organización



Julian Charles Quibell
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR
INTERNATIONAL AFFAIRS**

RESOLUCIÓN No. 011-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 83 *ibidem*, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 226 *ibidem*, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 *ibidem*, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** artículo 313 *ibidem*, determina: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 394 *ibidem*, dispone: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;
- Que,** el artículo 21 *ibidem*, señala: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 29 *ibidem*, señala: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entre otras, la siguiente: (...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlas a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que,** el artículo 46 *ibidem*, establece: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.”*;
- Que,** el artículo 47 *ibidem*, determina: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad calidad, y tarifas equitativas. (...)”*;
- Que,** el artículo 54 *ibidem*, establece: *“La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.”*;
- Que,** el artículo 55 *ibidem*, establece: *“El transporte público se considera un servicio*

estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;

Que, el artículo 56 *ibidem*, determina: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Séptima *ibidem*, establece: *“(...) el plan nacional de rutas y frecuencias, en el que se incluirá el programa de implementación de contratos de operación que deberán efectuarse, en acción conjunta con los sectores inmersos en la actividad del transporte público. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Octogésima *ibidem*, determina: *“Con la finalidad de proteger a la transportación formal dentro del territorio nacional, prohíbese el otorgamiento de nuevas rutas y frecuencias, sin que previamente se cuente con el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. A efecto de cumplir con lo antes indicado el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial elaborará dicho Plan dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Excepcionalmente se podrán otorgar nuevas rutas y frecuencias dentro de los cantones que a partir de la vigencia de la presente Ley integren nuevas vías de primer orden habilitadas para el servicio de transporte público. Hasta que se cuente con el citado plan, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, deberán realizar una reingeniería de rutas y frecuencias optimizando y mejorando las que existen a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes: (...) 3. Elaborar, para aprobación del Directorio, el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros”;*

- Que,** el numeral 1 del artículo 20 *ibidem*, determina: “Serán competencias de los responsables de unidad, además de las que determine el Director Ejecutivo de la ANT, las siguientes: 1. Elaborar los estudios regionales y provinciales, bajo los parámetros técnicos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, que sirvan de insumo para la expedición del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias”;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 60 *ibidem*, determinan: “De conformidad con la ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores: (...) 2. Servicio de Transporte Intraprovincial (intercantonal): se presta dentro de los límites provinciales entre cantones. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...) 4. Servicio de Transporte Interprovincial: se presta dentro de los límites del territorio nacional, entre provincias de diferentes regiones, o entre provincias de una región y las provincias del resto del país o viceversa, o entre provincias que no se encuentren dentro de una región. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;
- Que,** el artículo 112 *ibidem*, establece: “La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2022-0427-M de 09 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó disponer que se delegue a un técnico de cada Unidad Administrativa para que participe activamente en las mesas de trabajo, con la finalidad de cumplir con el proceso de la elaboración del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025;
- Que,** mediante Oficio No. ANT-ANT-2023-0098-OF de 03 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realizó la convocatoria de socialización de la propuesta del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025 de conformidad con lo establecido en la Resolución 019-DIR-2021-ANT, mediante el cual se expidió el “Instructivo para la Generación de la Normativa, en Cumplimiento con la Institucionalización de la Metodología de Mejora Regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”, de 09 de noviembre de 2021; en 6 ciudades sede a nivel nacional, con más de 1.000 asistentes, recopilando inquietudes, observaciones y

recomendaciones emitidas por cada representante de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial;

- Que,** mediante Memorando No. ANT-CGRTTSV-0056-M de 30 de marzo de 2023, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitó la publicación de la propuesta del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025 en la plataforma de consulta pública DIÁLOGO 2.0 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a fin de mantener un proceso participativo con los aportes de la ciudadanía en general;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2023-0183-M de 07 de agosto de 2023, Coordinación de Regulación remitió el informe No. 046-DEP-PNRF-ME-2023-ANT y la propuesta del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025 debidamente aprobados, a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando ANT-DRTTTSV-2023-0430-M de 07 de agosto de 2023 solicitó el criterio jurídico de legalidad y admisibilidad de la resolución que expide el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025 a la Dirección de Asesoría Jurídica;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DAJ-2023-1951-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el criterio jurídico favorable respecto al proyecto normativo;
- Que,** en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 604 de 29 de noviembre de 2022 en la cual se dispone que *“Los proyectos de actos normativos que a la fecha de publicación de este instructivo se encuentren en trámite, continuarán hasta la finalización con el proceso de consulta que hubieren iniciado. Caso contrario deberán acogerse a lo dispuesto en el presente instructivo previo a su promulgación”*; por lo que, el “Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 – 2025”, no debe ser sujeto de consulta prelegislativa, puesto que su formulación inició el 09 de noviembre de 2022;
- Que,** mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0431-M de 08 de agosto de 2023 la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto borrador de resolución referente al “PLAN NACIONAL DE RUTAS Y FRECUENCIAS 2023-2025” en el cual se establecen las necesidades para la acción programática y de gestión con la finalidad de

aportar al fortalecimiento de la cobertura y la prestación del servicio de transporte intra e interprovincial en el país.

Que, mediante Memorando ANT-CGRTTTSV-2023-0186-M de 08 de agosto de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Proyecto de Resolución y la propuesta del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta el informe y la propuesta citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Segunda Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 2023, y ha puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario expedir el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025, como un instrumento de planificación estratégica que permitirá el fortalecimiento del servicio de transporte público interprovincial e intraprovincial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

R E S U E L V E

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 – 2025, el mismo que está conformado por tres fases:

1. Fase Preparatoria;
2. Fase de Fortalecimiento del Transporte Terrestre Público Inter e Intraprovincial;
- y,
3. Fase de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, iniciar con la implementación del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- A partir de las necesidades del transporte público interprovincial e intraprovincial, identificadas como resultado de la culminación de la fase preparatoria del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial elaborará los respectivos informes técnicos para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial pondrá en conocimiento de los miembros del Directorio, de manera semestral, los avances del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025 a través del informe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, por intermedio de las Direcciones Provinciales, a las operadoras de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial domiciliadas en su jurisdicción.

SEGUNDA. – Encárguese de la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025 a las Direcciones Provinciales, Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Direcciones Nacionales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales con el fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución y del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 -2025.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 24 de agosto de 2023, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Klever Alberto Almeida Solana
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (S)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2023-145
07-11-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 61 numeral 7 que: “(...) *las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;

Que, en el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;

Que, el artículo 205 de la Norma Constitucional prevé que: “*Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana*”;

Que, el artículo 207 de la Norma Constitucional prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...)11. Designar a la primera autoridad (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, en el artículo 209 de la Constitución dispone que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 6, en concordancia con el artículo 208, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado, (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”*;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución N° PLE-CPCCS-026-08-12-2015, de 08 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 671, del 18 de enero de 2026, así como su reforma emitida mediante Resolución

CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 529, de fecha 02 de septiembre 2021.

Que, el artículo 32 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece: *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente (...)”*;

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala entre las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: *“Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso”; y “Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final vinculante de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida”*, respectivamente;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-2022-1136, de 28 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-2023-0126, de 27 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“Acoger la recomendación del Coordinador General de Asesoría Jurídica y ratificar la principalización de la Sra. Carmen Atupaña Guamán, Comisionada suplente de la Ciudadanía del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, quién desde ahora en adelante será la Comisionada Principal de la Comisión Ciudadana del proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2021-653 de 12 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso la

conformación de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-091-2021-673, de 01 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-690, de 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó las conclusiones y recomendaciones del “INFORME DE INDUCCIÓN Y ADMISIÓN DE POSTULANTES A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”;

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-038-E-2021-538, de 05 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “*Art. 1. Conformar una comisión, integrada por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que, en el plazo máximo de treinta días desde su conformación, elabore el Proyecto de Reglamento para designar mediante concurso público de méritos y oposición, a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, y lo presente al Pleno de la entidad para su aprobación (..)*”;

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628, de 18 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”;

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-660, de 20 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reformó parcialmente el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”, entre otras disposiciones reglamentarias internas.

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-008-2022-827, de 09 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió realizar una

reforma y codificación al “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”, la misma que fue publicada en el Suplemento N° 37 del Registro Oficial de 06 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-048-E-2022-1135, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, decidió: *“Aprobar la convocatoria, formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida, remitidos por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana.”*, y por lo tanto convocar a los postulantes a participar en el concurso;

Que, el 28 de marzo de 2023, mientras el concurso se encontraba desarrollándose la ciudadana Andrea Carolina Medina Bachamann, con CC. 1716217813, presentó acción de protección en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acción constitucional signada con el Nro. 17205-2023-00393, que correspondió conocer al Juzgado de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia Pichincha.

Que, con fecha 28 de abril de 2023, el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia Pichincha, emite sentencia en el caso expuesto Nro. 17205-202300393, declarando la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medidas de reparación integral dispone: *“(...) 1. Se retorne o retrotrae a la etapa de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de agosto 2021, y Resolución Nro. CPCCS PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicada en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021. 2. Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento N.º 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021. 3. Disponer el inmediato cumplimiento del cronograma del Concurso para la selección de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, que se otorgue un punto por paridad de género, y*

se descalifique a todos aquellos concursantes que no han cumplido con los requisitos establecidos al momento de la presentación de su postulación, esto es que aquellos postulantes que no cumplieran con los requisitos al momento de la presentación de su carpeta. 4. Se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género. 5. Que como corresponde según el reglamento y cronograma se continúe con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. 6. Oficiase a la Defensoría del Pueblo para que proceda a observar y dar el seguimiento en el cumplimiento de esta sentencia (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, de 09 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión de la misma fecha, conoció el informe emitido por el Coordinador General Jurídico de 08 de junio de 2023, sobre las afectaciones de la sentencia de primera instancia, en el Concurso Público para Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, disponiendo en relación a esta Comisión: “(...)Art. 3.-Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Resolución de cumplimiento a la medida de reparación integral contemplada en el numeral 1 de la ratio decidendi de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393; y, en consecuencia, retrotraiga a la etapa de verificación de Requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme el Reglamento de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 513 de 11 de agosto de 2021 y reformada por Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 536 de 13 de septiembre de 2021, debiendo tomar en consideración lo dispuesto en la medida de reparación integral número 3 de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, y en razón de lo cual la Resolución Nro. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección mediante la cual aprobó el informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes de 29 de diciembre de 2022, mantendrá su vigencia y efectos.

“Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de Resolución para la Codificación del Reglamento que se encuentra previsto en las Resoluciones Nos. CPCCSPLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, y remita al Pleno del CPCCS para su conocimiento y aprobación.”

Art. 6.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado que adecue el cronograma del Concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del

Estado, actualizando las fechas y el mismo deberá contener solamente las etapas del proceso previstas en la Codificación de las resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCSPLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, esto con el objetivo de continuar con el Proceso de Selección y Designación del Contralor General del Estado.

Art. 9.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado continuar con el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General Estado. (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-006-E-2023-0042, de 19 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 DE 18 DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 513 DE 11 DE AGOSTO 2021, Y RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EN EL TERCER SUPLEMENTO NRO. 536 EL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021: REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en cumplimiento de la sentencia de la acción constitucional signada con el Nro. 17205-2023-00393;

Que, mediante Resolución Nro. CCS-CGE-030, de 28 de junio de 2023, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “(...) *Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0811-M de 22 de junio de 2023, del suscrito por el Mgs. José Ávila Secretario General del CPCCS, mediante el cual notifica el contenido de la Resolución CPCCS-PLE-SG-006-E-2023-0042, aprobada en la Sesión Extraordinaria No. 006 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el día 19 de junio de 2023;*

Artículo 2.- Dar cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033 de 09 de junio de 2023, y retrotraer el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General Estado, a la etapa de verificación de Requisitos, prohibiciones e inhabilidades de postulantes.

Artículo 3.- Admitir a la siguiente etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General Estado, a las y los 103 postulantes que constan en las Resoluciones Nros. CCS-CGE-006 de 29 de diciembre de 2022, CCS-CGE-012, CCS-CGE-014, CCS-CGE-015, CCS-CGE-017, CCS-CGE-021, CCSCGE-023, CCS-CGE-024 y CCS-CGE-025, de 11 de enero de 2023, en conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3 de la Resolución CPCCS-PLE-SG-005-E-

2023-0033 de 09 de junio de 2023 y en estricta aplicación de los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Dar por concluida la etapa de verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General Estado.

Artículo 5.- Notificar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con esta Resolución y con la lista de las y los 103 postulantes que superaron la fase de Revisión de Requisitos, con el objeto de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General Estado, expedido el 19 de junio de 2023 (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0053, de 04 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocar a: “ (...) *Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG006-E-2023-0042 de 19 de junio de 2023*”;

Que, mediante Resoluciones: No. CCS-CGE-033, No. CCS-CGE-034, No. CCS-CGE-035, No. CCS-CGE-036, No. CCS-CGE-037, No. CCS-CGE-038, No. CCS-CGE-039, y No. CCS-CGE-040, la Comisión Ciudadana de Selección se dio trámite a las impugnaciones presentadas dentro de la fase escrutinio público e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2023-0088, de 16 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en base de los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, resolver sobre las apelaciones a las impugnaciones planteadas dentro del concurso de méritos y oposición;

Que, mediante Resolución No. CCS-CGE-041 la Comisión Ciudadana de Selección dio por concluida la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana e iniciar la fase de Calificación de Méritos, fase en la que continuaron los 103 postulantes;

Que, mediante Resolución No. CCS-CGE-045 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó “(...) *Aprobar el Informe de Calificación de Méritos de los 103 candidatos que participan en el Concurso Público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, con las observaciones y correcciones hechas por el Pleno de esta Comisión Ciudadana de Selección en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 012 llevada a cabo el martes 12 de septiembre de 2023*”;

Que, mediante Resolución No. CCS-CGE-048, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó “(...) *Aceptar la solicitud de recalificación del puntaje otorgado por Méritos a las y los candidatos, por haber justificado los fundamentos de su reclamo en los términos del artículo 47 del Codificado Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; así como, el numeral 21 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las Primeras Autoridades y miembros de Cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0010-O-2023-0065, de 19 de Julio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “ (...) *Conocer y aprobar el Plan Operativo previo a la Fase de Oposición para el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, contenido en el memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0064-M, de fecha 16 de julio de 2023 y emitido por la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado del Ecuador (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CCS-CGE-048 la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “(...) *Aprobar el Reporte General de Resultados de la Prueba de Oposición rendida el día sábado 30 de septiembre de 2023, por las y los candidatos que participan en el Concurso Público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*”;

Que mediante Resolución No. CCS-CGE-049 la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “ (...) *Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación del puntaje otorgado a la Prueba de Oposición de las y los candidatos del concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría, General del Estado, por haberse justificado los fundamentos de su reclamo en los términos del artículo 47 del Codificado Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*”;

Que mediante Resolución No. CCS-CGE-050 la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “(...) *Aprobar el Informe Final del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de Contraloría General del Estado - Listado de calificación final de las y los candidatos, conforme al cuadro de ubicación siguiente:*

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
1	177	Xavier Mauricio Torres Maldonado	49	42	91
2	153	Cristian Humberto León Ortiz	40	45	85
3	96	Alejandra Patricia Vivanco Carrión	49,5	34	83,5
4	144	Miguel Ángel Játiva Coronel	36	45	81
5	60	Douglas Medardo Torres Feraud	44	36	80
6	190	Juan Eduardo Falconí Puig	47	32	79
7	52	Carlos Luis Redroban Ortiz	41,5	37	78,5
8	131	Alex Geovanny Cedeño Briones	40,25	36	76,25
9	167	Gabriela Estefanía Obando Balseca	39,5	31	70,5
10	33	Moisés Fernando Tacle Galarraga	40	30	70
11	141	Humberto Rodrigo Barreiros Armendáriz	41,5	28	69,5

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
12	57	Richard Edison Lozano Salazar	41	28	69
13	182	Santiago David Ochoa Beltrán	27,75	40	67,75
14	7	Diana Carolina Estupiñán Loor	33,25	34	67,25
15	117	Bolívar Guillermo León Osejo	33,25	34	67,25
16	178	Nancy del Rocio Flores Hinojosa	31,75	35	66,75
17	95	Marco Ramiro Carrillo Cuesta	36	30	66
18	140	René Alfredo Peña Villacís	36	29	65
19	139	Adrián Alexander Andrade Lara	25,75	39	64,75
20	170	José Ángel Guamán Malán	30,75	34	64,75
21	154	Gloria Mónica Gavilánez Rodríguez	37	26	63
22	64	Carlos Alberto Almeida Alvarado	31	32	63

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
23	198	Guillermo Emilio Pacheco Pérez	28,5	34	62,5
24	150	Juan Alberto Toro Álava	34,25	28	62,25
25	179	José Gabriel Benítez Rodríguez	22,75	39	61,75
26	61	Julia Elizabeth Palma Farfán	27,5	34	61,5
27	49	Leofrey Orlando Pontón Bermeo	35	26	61
28	51	Wilson Osvaldo Espinosa Guajalá	36,75	22	58,75
29	175	Patricio Alfredo Acosta Jara	24,5	34	58,5
30	59	Raimundo Guillermo Ycaza Molina	23,25	35	58,25
31	134	Ángel Alfonso Tobar Andrade	23	32	55
32	85	Augusto Pino Villarroel	22	32	54
33	127	Alfredo Humberto Mora Guzmán	21	33	54

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
34	23	Ángel Edison Villegas Basantes	22	32	54
35	3	Miguel Ángel Pujota	28,25	25	53,25
36	120	Laura Matilde Guerrón Pazos	23	30	53
37	41	Franklin Leonardo Terán Bravo	22,75	28	50,75
38	180	Roberto Eduardo Vargas Zambrano	22	28	50
39	55	Edison Fernando Shugulí Oña	17,5	30	47,5
40	166	Luis Alfredo Lagla Pilatasig	22,25	24	46,25
41	70	José Ignacio Valdivieso	46	0	46
42	184	Jenifer Gabriela Erazo Albán	13	32	45
43	98	Mercedes del Pilar Betancourt Bustos	16,25	28	44,25
44	168	Guido Fernando Escobar Pérez	40	0	40

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
45	110	Darwin Enrique Seraquive Abad	39,75	No asiste	39,75
46	76	Jorge Gonzalo Badillo Ayala	38,5	No asiste	38,5
47	88	Carlos Oswaldo Salgado Espinoza	36,75	No asiste	36,75
48	197	Miguel Leonardo Solá Ñíguez	36	No asiste	36
49	155	Jaime Arnulfo Santos Basantes	35	No asiste	35
50	151	Franklin Adriano Zambrano Loor	34,75	0	34,75
51	67	Wilson Roberto Guevara Llanos	34,25	No asiste	34,25
52	43	Carlos Xavier Ayllon Linares	33,75	No asiste	33,75
53	35	Fernando Patricio Albán Escobar	33,5	0	33,5
54	171	Iván Agustín Cevallos Zambrano	33	No asiste	33

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
55	136	Velasco Dávila Yolanda Zoraya	32,75	No asiste	32,75
56	97	Zambrano Zambrano María Inés	29,75	No asiste	29,75
57	135	Galo Fernando Larrea Estrada	29,5	No asiste	29,5
58	63	Luis Alberto Fernández Piedra	29,5	No asiste	29,5
59	20	María Fernanda Vela Velázquez	28,75	No asiste	28,75
60	105	Víctor Wimber Panchana Perero	28,5	0	28,5
61	142	José Iván Jijón Motato	28,25	No asiste	28,25
62	183	Alberto Tagore Jhayya Segovia	28	No asiste	28
63	187	Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime	27,5	No asiste	27,5
64	12	José Carlos García Cevallos	26,5	No asiste	26,5
65	116	Jorge Luis Carrión Benítez	26,25	No asiste	26,25
66	101	Fernando Rommel Polo Elmir	26	No asiste	26

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
67	65	Roberto Carlos Iza Murillo	25	No asiste	25
68	162	Miguel Eduardo Pionce Soledispa	24,75	No asiste	24,75
69	188	Enriqueta Leonor Lynch Navarro	24,75	No asiste	24,75
70	104	Fernando Patricio Proaño Salvador	24,5	No asiste	24,5
71	191	Manuel Estuardo Solano Moreno	24	No asiste	24
72	90	César Fernando Reinoso	24	No asiste	24
73	189	Luis Idrian Estrella Silva	23,25	No asiste	23,25
74	10	Bolívar Santiago Laverde Castro	23	No asiste	23
75	102	Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón	23	No asiste	23
76	129	Luis Orlando Choez Choez	22,25	No asiste	22,25

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
77	124	Emilio Javier Mantilla Centeno	22	No asiste	22
78	149	Luis Alexander Arcentales Astudillo	21,25	No asiste	21,25
79	169	Hernán Patricio Torres Gómez	21	No asiste	21
80	119	Wagner Mauricio Mantilla Cortés	20,5	No asiste	20,5
81	200	Mónica Alexandra Duque Rodríguez	20	No asiste	20
82	133	Patricio Alejandro Sánchez Cuesta	19,5	No asiste	19,5
83	118	Xavier Oswaldo Pérez Serrano	18,5	No asiste	18,5
84	196	Esteban Francisco Bueno Carrasco	18	No asiste	18
85	100	Roger Farid Juez Cabezas	18	No asiste	18
86	193	Wellington Manuel Jiménez Moreano	18	No asiste	18

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
87	28	Jorge David Guamán Toscano	17,5	No asiste	17,5
88	91	Ángel Edison Campoverde Blacio	17,5	No asiste	17,5
89	126	Víctor André Rivadeneira Mejía	17,25	No asiste	17,25
90	158	Martín Góngora Suícan	17	No asiste	17
91	195	Wilmer Darío Cóndor Paucar	16,75	No asiste	16,75
92	92	Freddy Alejandro Borbor Palacios	16,5	No asiste	16,5
93	73	Alfonso Edmundo Ríos Morante	16	No asiste	16
94	115	Marjhorie Estefanía Taya Ibandango	16	No asiste	16
95	82	Fernanda Carola Galarza Pita	15	0	15
96	99	Patricio Ramiro Álava Gonzales	13	No asiste	13
97	148	Vladimir Porojnia Miño	12,5	No asiste	12,5

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
98	192	César Santiago Padilla Rivas	12,5	No asiste	12,5
99	4	Gonzalo Leonardo Medina Cueva	12	No asiste	12
100	75	Luis Alfredo Gaviláñez Lara	12	No asiste	12
101	89	Cristina Elizabeth Rosillo Carvajal	11	No asiste	11
102	22	Musset Gonzales Palacios	10,75	No asiste	10,75
103	113	Karol Andrea Galarza Delgado	8	No asiste	8

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0155-M, de 01 de noviembre de 2023, la Comisión Ciudadana de Selección, remite el “INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”, Listado de calificación final de las y los candidatos; y, la Resolución Nro. CCS-CGE-050, adoptada por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección conformada para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante convocatoria de fecha 06 de noviembre de 2023, la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convoca a la sesión extraordinaria Nro. 20 a efectuarse el martes 07 de noviembre de 2023 a las 08h00, con el siguiente punto del orden del día: “(...) *Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (CGE), con base en el Informe Final vinculante del Concurso Público de Méritos y Oposición aprobado en Resolución No. CCS-CGE-050 de la Comisión*

Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, remitido con Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0155-M de 01 de noviembre de 2023 de conformidad con el artículo 48 del Reglamento vigente; y Resolución (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se instaló en sesión extraordinaria N° 20, el 07 de noviembre de 2023, encontrándose disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/live/IKTyBxJJyJY?si=OE5jTU9A8ixF7JGY> ;

Que, el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en su artículo 48 dispone: “(...) *Informe final y designación. - Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado a la o el candidato calificado que haya obtenido la más alta calificación (...)*”;

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, dentro del término previsto en el artículo 48 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado:

RESUELVE:

Artículo. - 1.- CONOCER y ACOGER dentro del término establecido en el último inciso del artículo 48 del Reglamento vigente, el Informe Final vinculante del Concurso Público de Méritos y Oposición aprobado en Resolución No. CCS-CGE-050 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, remitido con Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0155-M de 01 de noviembre de 2023 con los siguientes resultados:

Nro.	Nro. Exp.	Nombres y Apellidos de Candidatos	Puntaje Méritos	Puntaje Oposición	Calificación Final
1	177	Xavier Mauricio Torres Maldonado	49	42	91
2	153	Cristian Humberto León Ortiz	40	45	85
3	96	Alejandra Patricia Vivanco Carrión	49,5	34	83,5
4	144	Miguel Ángel Játiva Coronel	36	45	81
5	60	Douglas Medardo Torres Feraud	44	36	80
6	190	Juan Eduardo Falconí Puig	47	32	79
7	52	Carlos Luis Redroban Ortiz	41,5	37	78,5
8	131	Alex Geovanny Cedeño Briones	40,25	36	76,25
9	167	Gabriela Estefanía Obando Balseca	39,5	31	70,5
10	33	Moisés Fernando Tacle Galarraga	40	30	70

Artículo. - 2.- DESIGNAR al Mgs. **XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1102773205, como la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, para el periodo establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su posesión; la designación se realiza al haber obtenido el puntaje más alto con una nota final de noventa y un puntos sobre cien (91,00) en el concurso de méritos y oposición conforme consta en el Informe Final vinculante aprobado en Resolución No. CCS-CGE-050 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Mgs. **XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO**, como la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 50 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, emitido en Resolución N° CPCCS-PLS-SG-006-E-2023-0042 de 19 de junio de 2023.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web, y en las redes sociales institucionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución al Mgs. **XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO**, y a las siguientes entidades: a la Contraloría General del Estado, a la Asamblea Nacional por esta ocasión en la persona de su Administrador General, al Consejo de la Judicatura, al Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la República, al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Corte Nacional de Justicia, al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial para su publicación, a la Comisión Ciudadana de Selección, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial



Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 020, realizada el 07 de noviembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.